



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 458

Viernes 22 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Agapito Celada de Alcor, para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse San Antonio, sita en término de Navalafuente, término y distrito municipal de Navalafuente, lindando al S. con molino harinero; P. con tierra del comun; M. con prado de Fermin Crespo, y N. sitio llamado El Jural; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Santos Lumeras de Ortega, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Am-

paro, sita en la Cuesta del Puente nuevo, término y distrito municipal de Buitrago, lindando al N. con cerca de Victoriano Lobo; M. con rio ó arroyo de Gascones, y á O. y P. con Campo comun; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la por D. José Ruiz Pbro., para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse La Ascension, sita en Por encima de las Cerradillas, término y distrito municipal de Garganta, lindando al S. y M. con la dehesa boyal y cercado de Juan Moral; P. con cercado de Pedro Martin, y N. cerca de la Peña del hierro de Agustin Carretero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..... 3

Aranjuez.

Invadidos..... 3
Muertos de los anteriormente invadidos. 3

Carabaña.

Invadidos del cólera-morbo..... 5
Muertos de los anteriormente invadidos. 1 } 2
Id. de los invadidos en este dia..... 1 }
Curados..... 1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 20 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

La Direccion general de Ventas de bienes nacionales me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«La ley de 1.º de Mayo próximo pasado establece en sus artículos 7.º y 8.º la bases bajo las cuales podrán redimirse los censos, y con arreglo á lo dispuesto en el 11.º se perdonan los atrasos, siempre que procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años, ó por ser desconocidos ó dudosos, á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos. Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion, que la ilustracion de V. S. no ha menester demostrárselas; pero no asi sucede tal vez respecto á muchos de los interesados en la redencion de censos, los cuales necesitan sin duda que se les explique é inculquen bien las ventajas que han de reportar, aprovechándose de los beneficios de la ley. Aunque debo suponer que V. S. se habrá apresurado ya á publicarla y circularla por medio del Boletin oficial de esa provincia, todavia quisiera utilizar su celo en servicio tan importante, recomendándole que de nuevo llamase la atencion de las corporaciones populares y la de todos sus administrados, ora por medio de dicho Boletin, ora por cualquiera otra via de publicidad que considere mas eficaz, con objeto de que comprendan cuánto les importa redimir sus propiedades de gravámenes que amenguan su valor y cuán aceptables son las condiciones que al efecto se les proponen por la ley.

Pero como quiera que la presentacion de ejemplos numéricos en estas cuestiones sea la mejor prueba que aducirse pueda para convencer el ánimo, la Direccion de mi cargo ha creido deber auxiliar los esfuerzos que V. S. haga en la propagacion de esta doctrina, acompañándole las adjuntas fórmulas de otras tantas operaciones que arrojan el verdadero resultado que asi al contado como á plazos se obtiene la redencion, cuyo dato encarezco á V. S. mucho lo recomiende al exámen y consideracion de los censatarios, quienes ademas no han de olvidar que va corriendo el término señalado en la ley para la redencion espontánea ó voluntaria, despues de cuyo plazo vendrá la venta forzosa en pública subasta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encareciendo á los Sres. alcaldes constitucionales den la mayor publicidad á la preinserta circular y demostracion que sigue, para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Demostracion que se cita.

Con objeto de hacer patente las ventajas que pueden reportar los censatarios en la redencion al contado de los capitales que por dicho concepto gravan las fincas, bastará la siguiente demostracion, en la que resulta manifiesto el menor desembolso que en caso contrario habrian de sufragar.

Para la redencion de un censo, cuyos réditos ascendiesen á 1,000 rs., verificándose aquella á plazos, segun dispone la base 2.ª del art. 7.º, tit. 2.º de la ley de desamortizacion, seria necesario un capital de 20,000 rs., puesto que la capitalizacion habia de practicarse al 5 por 100, teniendo que satisfacer el censatario:

En el primer año, por el primer plazo que ha de ser al contado.....Rvn.	2,000
En el primer id. al finalizar el año en que tuvo lugar la redencion, el 2.º plazo.....	2,000
En el 2.º id. el tercer plazo.....	2,000
En el 3.º id. el 4.º id.....	2,000
En el 4.º id. el 5.º id.....	2,000
En el 5.º id. el 6.º id.....	2,000
En el 6.º id. el 7.º id.....	2,000
En el 7.º id. el 8.º id.....	2,000
En el 8.º id. el 9.º id.....	2,000
En el 9.º id. el 10.º id.....	2,000

Total de la capitalizacion á 5 por 100...Rvn. 20,000

Verificándose dicha redencion al contado, en cuyo caso la capitalizacion habia de practicarse al 8 por 100, bastaria un capital de.... 12,500

Resultará por consiguiente una diferencia de.....Rvn. 7,500

á favor del censatario que compensa con exceso los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no te-

ner numerario por de pronto para la redencion en esta forma.

A fin de que á primera vista puedan notarse las diferencias ó ventajas que ha de ofrecer la redencion al contado de censos cuyos réditos sean menores de 1,000 reales, se presentan algunos mas ejemplos.

Réditos de 61 reales.

A plazos capitalizacion á 5 por 100.	{	Primer año.....	Primer plazo... 122
			Segundo id.... 122
		Segundo id....	Tercero id..... 122
		Tercero id.....	Cuarto id..... 122
		Cuarto id.....	Quinto id..... 122
		Quinto id.....	Sesto id..... 122
		Sesto id.....	Sétimo id..... 122
		Sétimo id.....	Octavo id..... 122
		Octavo id.....	Noveno id..... 122
		Noveno id.....	Décimo id..... 122
		Rvn.....	1,220
Al contado capitalizacion al 8 por 100.....			762 17
<i>Diferencia.....</i>		Rvn.	<u>457 17</u>

Réditos de 100 reales.

A plazos capitalizacion á 5 por 100.	{	Primer año.....	Primer plazo... 200
			Segundo id.... 200
		Segundo id....	Tercero id..... 200
		Tercero id.....	Cuarto id..... 200
		Cuarto id.....	Quinto id..... 200
		Quinto id.....	Sesto id..... 200
		Sesto id.....	Sétimo id..... 200
		Sétimo id.....	Octavo id..... 200
		Octavo id.....	Noveno id..... 200
		Noveno id.....	Décimo id..... 200
		Rvn.....	2,000
Al contado capitalizacion al 8 por 100.....			1,250
<i>Diferencia.....</i>		Rvn.	<u>750</u>

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Baños minero-medicinales de la Concepcion, en la casa de Peralta, á cuatro leguas de esta córte.

El acreditado fondista italiano, José Durio, que ha tenido á su cargo la fonda de las Diligencias peninsulares en esta córte, hoy dueño de la pastelería-fonda llama

mada Suiza, en la calle del Príncipe, núm. 33, esquina á la del Prado, estimulado por el credito que han adquirido los baños de la Concepcion, y á invitacion de sus muchos parroquianos, ha tomado en arrendamiento la fonda, café y repostería de los referidos baños. Los concurrentes á este establecimiento encontrarán un completo surtido de los alimentos que son aseguibles en la estacion á la servidumbre tan esmerada como tiene acreditado en su casa de esta córte. Habrá dos mesas redondas de primera y segunda clase, y comidas á precios convencionales; sirviéndose tambien por lista ó carta á los que lo deseen. Tambien habrá una cocina general en la que se condimentarán todos los alimentos que los bañistas quieran llevar; advirtiéndose, que las personas que desearan comidas especiales dentro ó fuera de la casa, se les servirán siempre que lo avisen con la debida oportunidad.

Para mayor comodidad de los concurrentes, habrá en el establecimiento vacas de leche, correo diario y camareros de ambos sexos; para el mejor servicio de la hospederia una de las camareras peinará á las señoras que lo deseen, habiéndose elegido persona que lo sabe hacer con elegancia; y se previene que las cartas deberán dirigirse «por Arganda del Rey», para que no sufran extravío.

El faeton-diligencia que directamente conduce á estos baños, saldrá de la confiteria de Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, el dia 14 del corriente, vispera del dia de su apertura, segun lo acordado por el gobierno de S. M.

Nota. Para que el público sepa las virtudes medicinales de las aguas de la Concepcion de Peralta, se pone á continuacion el catálogo de las enfermedades para las que están indicadas, segun el médico director de las mismas, don José Perez de la Flor, las que purgando con suavidad aprovechan eficazmente en las herpes, sea cualquiera la forma con que se presenten en todos los exantemas crónicos de la piel, en todo género de oftalmias y blefarites, en las úlceras, sorderas simples y complicadas con los vicios escrofuloso, herpético y raquitico; en los reumatismos muscular y nervioso, y gota atónica; en los tumores blancos de las articulaciones, con ó sin caries de los huesos; en las retracciones de los músculos, con ó sin pérdida de sustancia; en los gastro-enteritis crónicas infebriles sin gran demacracion; en las obstruccion é infartos del hígado, bazo y de vientre: en los catarros vesicales, vaginales, y desarreglos menstruos; en las enfermedades de la matriz nerviosas, tales como la hemicránea, vahidos, epilepsia, convulsiones, hicterismo, baile de san Vito, hemiplegia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestion cerebral no muy intensa; en la paraplegia y en la tabesmesentéricas de los niños ó raquitismo.

Segunda nota. Se advierte que el juego de billar y demas permitidos, salon de baile, reunion, etc., tienen todo lo necesario para que los bañistas disfruten de variadas diversiones.

Importa ademas que se tenga muy presente que estas aguas nada tienen que ver en sus propiedades fisicas, químicas y medicinales, con las de las inmediaciones, de las cuales se diferencian completamente.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se arrienda en pública subasta para su venta al por menor los artículos de vino, aceite, tocino, manteca, jabon y vinagre de la villa de Santorcaz por el resto del presente año, y su ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los dias 24 del presente y 1.º de julio, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se subastan en el lugar de Fuenlabrada la escavacion y trabajos necesarios para la apertura de un trozo de mina que comprende desde la salida del pueblo hasta el pozo décimo cuarto, en la línea marcada para la traida de aguas.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaria desde el 28 del actual, habiendo de verificarse el remate con sujecion á ellas, el domingo 1.º de julio á las once de la mañana en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, hace saber á todos los hacendados forasteros de su término alcabalatorio, se halla ejecutado el cuaderno de riqueza para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, y de manifiesto en la presidencia por el término de diez dias, para que el que quiera enterarse de los cupos lo verifique en dicho término, con prevencion de que pasados no se oirá reclamacion alguna.

Todos los hacendados forasteros y terratenientes de la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones de las fincas que posean en el término alcabalatorio de la misma, á efecto de formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, y pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, se subasta el esparto de los propios de la misma, y para su remate está señalado el 29 del actual y hora de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Debiendo de proceder en la villa de Torrelaguna á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, se hace saber á todos los terratenientes en término y jurisdiccion de dicha villa, que dentro del término preciso de quince dias presenten en su secretaria de ayuntamiento relaciones de las variaciones que hayan tenido, pues que pasado sin haberlo efectuado se entiende que no han sufrido variacion alguna y se les cargará por el capital que tengan señalado anteriormente.

Con superior autorizacion se sacan á pública subasta en el pueblo de San Martin de Valdeiglesias 2,500 pinos de primera clase señalados en la dehesa de las Cabrerías, para atender al equipo y uniformacion de la Milicia nacional; cuyo remate se fija y anuncia para el dia 22 del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de aquel y antes en la secretaria de ayuntamiento y con sujecion en fin al artículo 79 de la Ordenanza de montes.

Con la propia superior autorizacion se sacan á pública subasta en el referido pueblo de San Martin de Valdeiglesias, 708 pinos de primera clase, señalados en la dehesa de Navapozas, término del mismo, debiéndose verificar el remate en las casas consistoriales el dia 22 del mes de julio y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al emperezarse aquel y antes en la secretaria de ayuntamiento.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan en la villa de Aldea del Fresno, el domingo 22 de julio, 90 encinas gruesas existentes en la dehesa del comun de vecinos, titulada Hernanvicente, al precio de 65 rs. cada una, que han sido tasadas por el perito agrónomo del partido; por tanto se invitan licitadores.

Con autorizacion de S. M. el ayuntamiento de Navacerrada á acordado subastar el dia 22 de julio á las doce del dia en la sala del ayuntamiento, 500 pinos del monte de su jurisdiccion y sitio de la Elechosa, para con su importe uniformar la Milicia nacional, bajo la postura menor admisible de 8,000 rs. vn., y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho pueblo.

ADVERTENCIA.

Concluyendo con el presente mes el primer semestre de suscripcion á este periódico, los Sres. alcaldes se servirán acordar su abono en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

OTRA. Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 36 1/2 á 41	rs. vn.
Cebada.....	de 17 á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de á 16	rs. vn.

Madrid 21 de junio de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42: